

**JULIO 2023**

## **CONSULTA TRIBUTARIA:**

### **IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO A LOS OPERADORES DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS**

Mediante Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, posterior al artículo 35 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se agregó un nuevo capítulo referente al Impuesto a la Renta Único a los Operadores de Pronósticos Deportivos, conforme lo siguiente:

#### **"Capítulo VII-A**

Créase el Impuesto a la Renta Único a los Operadores de Pronósticos Deportivos conforme el presente Capítulo. (Art. 35.1 LRTI)

#### **Objeto del impuesto**

Se establece un impuesto a la renta único sobre los ingresos percibidos por los operadores de pronósticos deportivos realizadas a través de internet o cualquier otro medio. (Art. 35.2 LRTI)

#### **Hecho generador**

El hecho generador del impuesto será la percepción de ingresos de fuente ecuatoriana por actividades de pronósticos deportivos desarrollados en vivo, a través de internet o cualquier otro medio. (Art. 35.3 LRTI)

#### **Ámbito subjetivo**

Se sujetan a este impuesto, en calidad de contribuyentes, las personas naturales y sociedades operadoras de pronósticos deportivos.

Se sujetan a este impuesto, en calidad de sustitutos, las personas naturales o sociedades que hagan uso de la plataforma de pronóstico deportivo cuando el operador de dicha plataforma no sea residente fiscal en Ecuador o no tenga establecimiento permanente en el país.

El impuesto será administrado por el Servicio de Rentas Internas. (Art. 35.4 LRTI)

### **Base imponible para residentes**

La base imponible, en el caso de los contribuyentes residentes, será el total de los ingresos generados

(incluyendo comisiones), menos el total de los premios pagados en ese mismo periodo, siempre que se haya practicado la retención al momento del pago del premio en los porcentajes que se establezcan para el efecto. (Art. 35.5 LRTI)

### **Base imponible para no residentes**

La base imponible del impuesto para sujetos no residentes será el total de los valores pagados por el usuario en cada transacción. (Art. 35.6 LRTI)

### **Tarifa del impuesto**

La tarifa del Impuesto a la Renta Único a los Operadores de Pronósticos Deportivos será del 15%. (Art. 35.7 LRTI)

### **Declaración y pago del impuesto**

Los contribuyentes residentes fiscales en el país deberán presentar mensualmente una declaración del impuesto generado dentro del período anterior. El impuesto deberá ser pagado en los plazos y forma que mediante resolución de carácter general, establezca la autoridad tributaria administradora del impuesto.

Cuando las operaciones gravadas por este impuesto se realicen con sujetos no residentes sin establecimiento permanente se procederá de la siguiente manera:

- a. Si el pago se realiza a través de empresas de cobro, de courier o de remesas al exterior, el usuario del servicio se convertirá en sustituto: y, en consecuencia, dichas empresas percibirán el impuesto al momento de recibir los valores y lo declararán y apoyarán a la administración tributaria, en los plazos y formas establecidos por la autoridad tributaria mediante resolución de carácter general.
- b. Cuando el pago se realice a través de tarjetas de crédito o débito emitidas por instituciones

financieras locales o billeteras electrónicas, las entidades financieras o compañías emisoras de tarjetas de crédito o débito y proveedores locales de estos servicios percibirán el monto correspondiente al tributo, valor que será cargado en el estado de cuenta del tarjetahabiente o usuario, por lo que este último se convertirá en estos casos en sustituto del sujeto pasivo no residente, y será entregado a la autoridad tributaria en los plazos y forma establecidos mediante resolución de carácter general. " (Art. 35.8 LRTI)

En el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno se realizaron las siguientes modificaciones.

- a. En el literal a) reemplácese la tabla por la siguiente:

**Tabla Nro. 1 Impuesto a la Renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas**

AÑO 2023 En dólares			
Fracción Básica (USD)	Exceso hasta (USD)	Impuesto Fracción Básica (USD)	Impuesto Fracción Excedente (%)
0	11.722	0	0%
11.722	14.930	0	5%
14.930	19.385	160	10%
19.385	25.638	606	12%
25.638	33.738	1.356	15%
33.738	44.721	2.571	20%
44.721	59.537	4.768	25%
59.537	79.388	8.472	30%
79.388	105.580	14.427	35%
105.580	En adelante	23.594	37%

- b. Añádase un nuevo inciso al final del literal c) con el siguiente texto:

"En el caso de operadoras de pronóstico deportivo pagarán la tarifa del 15%.

Los beneficiarios pagarán el impuesto único del 15% sobre el valor de cada premio recibido en dinero o en especie por parte de los operadores de pronósticos deportivos, debiendo estos actuar como agentes de retención de este impuesto. "

**FUENTE:** Decreto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 335 de 20 de junio de 2023.

**CONSULTA LABORAL:**

## LA DECIMOCUARTA REMUNERACIÓN

Los trabajadores percibirán, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, una bonificación mensual equivalente a la doceava parte de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general. (Art. 113 CT)

### Acumulación

A pedido escrito de la trabajadora o el trabajador, este valor puede recibirse de forma acumulada, hasta el 15 de marzo en las regiones de la Costa e Insular, y hasta el 15 de agosto en las regiones de la Sierra y Amazónica. Para el pago de esta bonificación se debe observar el régimen escolar adoptado en cada una de las circunscripciones territoriales.

La bonificación a la que se refiere el inciso anterior se debe pagar también a los jubilados por sus empleadores, a los jubilados del IESS, pensionistas del Seguro Militar y de la Policía Nacional.

Si un trabajador, por cualquier causa, saliere o fuese separado de su trabajo antes de las fechas mencionadas, tiene derecho a recibir la parte proporcional de la décima cuarta remuneración al momento del retiro o separación.

### Solicitud de acumulación

Para efectos de la solicitud de acumulación de la decimotercera y/o decimocuarta remuneración, los trabajadores deben presentar por escrito a sus respectivos empleadores, durante los quince primeros días del mes de enero. Para los años posteriores si el trabajador desea continuar recibiendo de manera acumulada las remuneraciones adicionales, no necesita la presentación de una nueva solicitud. No se podrá presentar una solicitud para el cambio de la modalidad de pago, sino dentro de los quince días del mes de enero del siguiente año.

### Exclusión de la remuneración

La decimocuarta remuneración no se considera como parte de la remuneración anual para el efecto del pago de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ni para la determinación del fondo de reserva y jubilación, ni para el pago de las indemnizaciones y vacaciones prescritas en la ley. Tampoco se debe tomar en cuenta para el cálculo del impuesto a la renta del trabajo. (Art. 112 y 114 CT)

### Períodos de cálculo

Para efectos del pago de esta remuneración adicional, se entiende por período de cálculo lo siguiente:

- a. Decimocuarta remuneración: /Regiones Sierra y Amazonía: Desde el 1 de agosto al 31 de julio del año siguiente;
- b. Decimocuarta remuneración / Región Costa e Insular: Desde el 1 de marzo hasta el último día del mes de febrero del año siguiente.

### Exclusión de operarios y aprendices

Quedan excluidos de la decimocuarta remuneración, los operarios y aprendices de artesanos. (Art. 115 CT)

**FUENTE:** Código del Trabajo.

## **CONSULTA SOCIETARIA:**

### **NUEVAS DISPOSICIONES PARA COMPAÑÍAS MERCANTILES**

#### **De la Compañía Anónima Del aumento de capital**

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito cuyo pago se haga en numerario, o cuando, con las acciones a emitirse, se compensen los créditos que los accionistas tuvieran contra la compañía. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación en el portal de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, del aviso del acuerdo de la junta general.

Esta publicación tiene prioridad frente a cualquier estipulación estatutaria (otros medios para la publicación), por lo que la obligación del llamamiento para el ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderá cumplida una vez publicado el aviso en el portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Los aumentos de capital realizados dentro de sociedades que hubieren emitido acciones preferidas deberán reflejar, proporcionalmente, la cantidad de acciones preferidas que fueren necesarias dentro del aumento.

Si en una compañía existieren acciones ordinarias y preferidas, el derecho de preferencia lo ejercerán los accionistas respecto del tipo de acciones de las cuales son propietarios.

Cuando la junta general resuelva que el pago de las nuevas acciones suscritas se efectúe en numerario o en especie o por compensación de créditos, con acciones que ésta emita en su favor, podrá acordarse además la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas patrimoniales, siempre que en así se pronuncie la mayoría del capital concurrente a la reunión.

El estatuto social o la junta general (ante silencio estatutario) podrá reconocer al derecho de acrecimiento, por el cual, un accionista tendrá la posibilidad de suscribir las acciones resultantes de un aumento de capital que no fueren asumidas por otro accionista, con prioridad a terceras personas.

#### **De la transferencia de acciones**

Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La tradición de las acciones operará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

La transferencia de acciones tendrá validez inter partes con la celebración del contrato privado entre cedente y cesionario. Pero dichas transferencias serán oponibles frente a la compañía y terceros a partir de la correspondiente inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

La inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal, a la presentación y entrega de una comunicación escrita o electrónica firmada por el cedente y el cesionario, personalmente o por sus representantes, a la que se adjuntará constancia expresa, física o digital, de la transferencia de acciones cuya inscripción se solicita.

La inscripción de las transferencias de acciones representadas en certificados tokenizados se sujetará al procedimiento especial previsto en la Ley de Modernización a la Ley de Compañías.

Una vez que se hubiere inscrito la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas, el representante legal comunicará dicha transferencia a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el plazo de treinta (30) días. En tal caso, el título objeto de la cesión no deberá ser presentado al órgano de control societario.

## **De los acuerdos entre accionistas**

Por regla general, los acuerdos de accionistas que versaren sobre cualquier asunto lícito, a pesar de su validez inter partes, serán inoponibles para terceras personas distintas de la compañía. No obstante, el acuerdo devendrá oponible para un tercero cuando se demuestre que él conocía de su existencia y estipulaciones.

El incumplimiento de un acuerdo de accionistas dará lugar a la contraparte agraviada de solicitar, a su arbitrio, o el cumplimiento o la resolución del pacto, y en ambos casos, con indemnización de perjuicios.

Es nula toda estipulación estatutaria que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.

Los acuerdos de accionistas que limiten, condicionen, modifiquen o restrinjan el ejercicio del derecho de votación de los accionistas, tendrán plena validez, y serán oponibles ante la compañía y terceros cuando se cumpliera el proceso establecido en esta Ley para tales efectos.

## **Sobre la pérdida de títulos de acción**

Si una acción o un certificado provisional se extraviaren o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación de un aviso, por tres días consecutivos, en el portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Una vez transcurridos quince (15) días, desde la publicación del último aviso, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado

## **De la disminución de capital**

La reducción de capital suscrito, que deberá ser resuelta por la junta general de accionistas y requerirá de aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. La junta general que acordare la disminución de capital establecerá las bases de la operación.

La junta general también aprobará un informe de solvencia de la compañía, elaborado y suscrito por su representante legal. Este informe deberá demostrar, con fundamento en los indicadores financieros proyectados de la compañía, que después de la disminución de capital la compañía continuará en la capacidad de cumplir con sus obligaciones y de financiar sus actividades operacionales normalmente. El representante legal que hubiere elaborado un informe de solvencia sin fundamento o que no reflejare fielmente la situación patrimonial de la compañía, será solidariamente responsable por las obligaciones de la compañía.

La disminución de capital será improcedente si, producto de aquella reducción, el resultado del patrimonio neto de la compañía fuere negativo.

**FUENTE:** Ley Reformativa a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y para el Fomento del Gobierno Corporativo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 269, de 15 de marzo de 2023.